Año de 1938 Lunes 30 de Mayo Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La necesidad de fomentar la producción y exportación de los productos industriales derivados de la colofonia y aguarrás, reconocida por el párrafo b) del artículo 5.º del reglamento constitutivo de la Central de Resinas Españolas hoy vigente, impone la adopción de normas que, sin vulnerar la letra ni el espíritu de dicha disposición oficial, faciliten la oferta barata y rápida de las primeras materias indispensables para la fabricación de dichos derivados.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes que sean además exportadores de derivados industriales del aguarrás y colofonia, en que estos productos representen por lo menos un 75 por 100 del valor total de las primeras materias necesarias a la fabricación del derivado, podrán disponer de lotes de aguarrás y colofonia en cantidad suficiente a cubrir sus exportaciones en las condiciones siguientes:

a) Si dichos fabricantes de derivados son al mismo tiempo productores de aguarrás y colofonia, podrán disponer de estos productos de su propia fabricación, aunque sin quedar exentos de sus obligaciones para con la Central de Resinas, preceptuadas en los artículos 27, 28, 34 y 37, o sea la de formular declaración jurada de su producción probable al comienzo de cada campaña, la de remitir el parte semanal de entradas y salidas y la de establecimiento de guías para las salidas de los lotes de aguarrás y trementina con destino a las fábricas de productos derivados incluídos en esta disposición, situándolos sobre vagón de ferrocarril más próximo a la fábrica.

b) La exclusiva de ventas por la Central de Resinas para los productos que, transformados, se dedican a la exportación, se convierte en una fiscalización determinada por las obligaciones del productor, arriba citadas, de acuerdo con el artículo 46 del citado reglamento, aunque normalizando el procedimiento.

c) Si los fabricantes de derivados no son al mismo tiempo productores de colofonia o aguarrás, recibirán con carácter preferente de la Central de Resinas los lotes de estas primeras materias necesarias para su probable exportación, conforme a sus pedidos, formulados con la debida antelación y al precio medio de exportación del aguarrás y colofonia en el trimestre anterior, según informe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 2.º Las liquidaciones de precio se harán teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) Los servicios técnicos de la Central de Resinas fijarán la dosificación de aguarrás o colofonia necesaria a la fabricación de 100 kilos del producto industrial derivado. Los fabricantes de productos derivados podrán apelar contra dichas decisiones de porcentaje en informe razonado dirigido al señor Ministro de Industria y Comercio.

b) Fijada la dosificación, los fabricantes de derivados industriales presentarán la cuenta trimestral de inversión de resinas y colofonias en sus fabricaciones, basada en dicha dosificación por 100 kilos y en certificados de exportación de derivados expedidos por los Servicios competentes del Ministerio de Industria y Comercio.

c) Los saldos sobrantes de primeras materias recibidas en estas condiciones y no invertidas al fin de cada trimestre, se deducirán del cupo del siguiente. Las necesidades de primeras materias que sean consecuencia de exportaciones de productos industriales hechas por industriales elaboradores que sean al mismo tiempo productores de resinas y que no hubieran sido tenidas en cuenta al hacer el presupuesto trimestral, podrán ser cubiertas con el «stock» normal de su propia producción, sin otros requisitos que su constancia en el parte semanal y la remisión a la Central de Resinas del certificado de exportación, una vez verificada ésta.

Artículo 3.º Los fabricantes de productos industriales derivados facilitarán en todo momento las inspecciones de primeras materias que la Central de Resinas crea convenientes, ajustándose en cuanto a procedimientos y sanciones a lo preceptuado en el Reglamento Constitutivo de la Central de Resinas, que queda vigente como disposición oficial por Orden de 31 de Agosto de 1936 de la Junta de Defensa Nacional de España.

Bilbao, 1 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Industria y Comercio, P. O., R. Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(Del B. O. del E., 22 Mayo, n.º 578).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Campos de concentración

Para atender a los gastos de lavado de ropas, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás generales de los Campos de Concentración de Prisioneros, en fecha 14 de Diciembre último (B. O. núm. 423), se concedió una asignación de 100.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º, «Gastos Eventuales» de la Sección 4.ª del Presupuesto, y en atencióu al considerable aumento de esta clase de personal experimentado en los referidos Campos de Concentración, se concede la ampliación de dicho crédito hasta 200.000 pesetas.

Esta cantidad, fijada como tope, será sujeta a revisión si la práctica del servicio lo requiere, y se librará mensualmente por la Intendencia de la Sexta Región, mediante pedidos de cantidades a librar que formule la Inspección del Servicio, a nombre del Comandante de Intendencia afecto a la misma, en concepto de «Pagos a justificar».

Burgos, 16 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D.: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

ORDEN-CIRCULAR

Transportes

A propuesta de la Intendencia General del Ejército y con el fin de que por las Autoridades Militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos Militares y que comprenden material, efectos, víveres, vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieren las fábricas o Establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o Establecimientos de maquinaria, vestuario o efectos propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el Territorio Nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o Milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar «ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor».

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, Empresas o particulares, aun cuando sus productos hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las Estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O, del E., 23 Mayo, n.º 579).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de Julio de 1937, al regular, con carácter general, el canje de los billetes no invalidados que traigan consigo los evadidos del campo enemigo, estableció un límite de treinta mil (30.000) pesetas por persona. Y si bien nada aconseja variar lo dispuesto, en cuanto sea de aplicación a personas que en lo sucesivo alcancen el territorio de la España Nacional, el tiempo transcurrido desde aquella fecha, con el consiguiente agotamiento en muchos casos de las cantidades entregadas, hace necesario una ampliación de la Orden de referencia para las personas que hayan obtenido canje al amparo de la misma, con anterioridad a la pu-

blicación de la presente. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Las personas que, procediendo del campo enemigo, lleguen en lo sucesivo a los frentes, puertos o fronteras de la España Nacional, seguirán sometidas a las prescripciones de la Orden de 10 de Julio de 1937, en cuanto a canje de billetes se refiere.

2.° Las personas que, procedentes del campo enemigo, hubieren obtenido, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, canje de billetes hasta el límite de treinta mil pesetas, establecido en los números 6.° y 8.° de la Orden de 10 de Julio de 1937, podrán solicitar de la correspondiente Sucursal del Banco de España el canje del resto depositado hasta por otras treinta mil pesetas, siempre que se trate de billetes que se reputen puestos en curso con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

3.° Las Juntas Calificadoras a que se refieren los números 5.° y 6.° de la mencionada Orden, resolverán las peticiones deducidas, pudiendo acordar favorablemente, o suspender el canje solicitado cuando para ello existieren motivos suficientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Ilmo. Sr.: A fin de lograr el eficaz funcionamiento del Tribunal económico-administrativo Central, restablecido por Decreto del día 3 del mes en curso, y en uso de las facultades ejecutivas que en su artículo cuarto se confieren a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

1.° Que en un plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los Presidentes de los Tribunales económico-administrativos provinciales, de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación y de las Arbitrales, eleven al Tribunal económico-administrativo Central cuantos escritos de apelación se hubiesen presentado en dichos organismos, en unión de los expedientes y antecedentes respectivos y acompañando, en todo caso, índices por duplicado de los asuntos que se envíen, uno de cuyos ejemplares será devuelto a cada oficina remitente con el oportuno recibí. De igual manera y en idéntico plazo procederán la Subsecretaría y las diversas Jefaturas de los Servicios Nacionales de este Ministerio, si tuviesen en su poder reclamaciones de la índole expresada.

2.° Al objeto de imprimir unidad en las actuaciones que al Tribunal correspondan y de facilitar la labor de las Jefaturas de los Servicios Nacionales, la Secretaría será la oficina de enlace, tanto con el Presidente y las indicadas Jefaturas, como con las dependencias provinciales y los recurrentes; y

3.° Por la Presidencia del referido Tribunal se dictarán las normas de régimen interior que permitan la consecución de las finalidades invocadas, procurando, a la vez, obtener una simplificación de trámites en todo aquello que sea compatible con la eficacia de la función.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN-CIRCULAR

El artículo tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 5 del corriente (B. O. del 13), referente al derecho al disfrute del emolumento de casa-habitación por los Maestros Nacionales, establece que por dicho Departamento se interesará del Ministerio del Interior ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de dicha orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden que se menciona al principio de esta circular.

De conformidad con dichas normas, este Ministerio del Interior ha resuelto disponer que los Ayuntamientos que se encuentren en la situación referida procedan sin demora a dar cumplimiento a las obligaciones que en la mencionada Orden del Ministerio de Educación Nacional se determinan, y que por los Gobernadores civiles se vigile la observancia de los preceptos que con respecto al abono de la indemnización por casa-habitación a los Maestros Nacionales impone la legislación vigente a las Corporaciones locales.

Burgos, 13 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias, Sr. Gobernador General de las plazas de Soberanía, Sres...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al publicar la Orden de este Ministerio de 16 del actual, reorganizando la Sección de Contrastación del Instituto de Biología Animal, en la que se refiere al artículo tercero, se reproduce a continuación en la siguiente forma:

«Artículo 3.° Los fabricantes o concesionarios de especialidades químico-biológicas de uso veterinario, registradas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, que habiendo residido en zona no liberada, reanuden su producción o distribución en nuestra zona, presentarán al Servicio Nacional de Ganadería los documentos que les acredite su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Devengos

A propuesta de la Intendencia General del Ejército Nacional y con objeto de unificar las asignaciones que actualmente disfrutan por diversos conceptos los Cuerpos y Unidades Armadas del Ejército, se dispone, mientras duren las circunstancias presentes, lo que sigue:

Artículo 1.° A partir de la revista del próximo mes de Junio y mientras subsistan las actuales circunstancias, quedan en suspenso las asignaciones siguientes:

a) Las dotaciones que para Fondo de Material señala el Presupuesto vigente.

b) Todos los aumentos a este Fondo que hayan sido concedidos con posterioridad al Movimiento Nacional.

c) Las 0,40 pesetas mensuales por individuo que otorgó la Orden de 26 de Marzo de 1936 (D. O. número 76) para entretenimiento y pequeñas recomposiciones de vestuario.

d) Las 0,10 pesetas mensuales y por hombre que concedió la Orden de S. E. el Generalísimo de 28 de Diciembre último para recomposición de calzado.

e) Las 2,50 pesetas mensuales por hombre para lavado de ropa a la fuerza acuartelada.

Artículo 2.° En sustitución de todos los devengos que se suprimen y que quedan enumerados en el artículo anterior, las Unidades reclamarán en sus extractos, con aplicación al capítulo 3.°, artículo 1.°, grupo 2.°, de la sección 4.ª y de la correspondiente de la 15, la cantidad única por todos conceptos de 3 pesetas mensuales por hombre en revista, presente o como presente, debiendo con dicha cantidad atender al lavado de ropa, tanto de cama como personal de los individuos, incluso de los que estén en los frentes.

Artículo 3.° Para compensar el gasto que origina el ganado, se reclamará mensualmente con la aplicación antes citada una peseta mensual por cada semoviente que pase revista.

Artículo 4.° Los devengos que anteceden no son aplicables a las Milicias.

Artículo 5.° Para simplificar la contabilidad de los Cuerpos y dar a éstos la mayor flexibilidad en el empleo de sus recursos, las existencias actuales de sus Fondos de Material, Acuartelamiento y Vestuario, se refundirán en el primero de ellos, quedando éste como único mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 16 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra

Normas para el reintegro de anticipos

Las normas fijadas por el Instituto de Reforma Agraria para el reintegro de los anticipos concedidos a los beneficiarios de fincas por él intervenidas, basadas fundamentalmente en el reintegro de la totalidad del capital circulante en el mismo año que se les entrega, adolecen de la falta de visión que supone el creer que pueda efectuarse en un año el paso de bracero a colono con capital circulante propio.

La necesidad de nuevos anticipos en los años sucesivos, consecuencia lógica de la imposibilidad antes señalada, tiende a crear en el beneficiario un espíritu totalmente opuesto al de empresario, que es el que necesariamente y a toda costa hay que estimular.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que le son conferidas, esta Jefatura del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra ha dispuesto:

1.° Los anticipos entregados por el Instituto de Reforma Agraria y los que con posterioridad a esta Orden se concedan a las Comunidades beneficiarias de fincas por él intervenidas, se reintegrarán sin devengar interés alguno en los plazos y condiciones que a continuación se fijan.

2.° Los entregados en concepto de capital circulante e indemnizaciones al cultivador saliente de la finca en el momento de la entrega, en tantos plazos como años dure la ocupación temporal o el ofrecimiento voluntario de la finca que la Comunidad explote.

3.° Se fija en nueve años el plazo concedido para el reintegro de anticipos destinados a la adquisición de capital mobiliario mecánico y vivo, siempre que la vida útil del mismo no sea inferior a dicho plazo, en cuyo caso se fijará éste de acuerdo con la duración de aquélla.

4.° Se consigna un plazo de veinte años para el reintegro de los anticipos destinados a la realización de mejoras permanentes (obras de puesta en riego, edificaciones, etcétera).

5.° Los plazos de reintegro que se fijan en estas Normas se contarán a partir del primer año en que la Comunidad beneficiaria ocupó durante todo él la totalidad de la finca, disponiendo del capital de explotación necesario.

6.° Quedan autorizadas las Jefaturas de los Servicios provinciales para proponer la disminución o aumento de la anualidad de reintegro cuando las condiciones del año agrícola lo aconsejen, aumentando, en el caso de disminución, la anualidad del año siguiente en la cantidad rebajada.

7.° Los reintegros a que antes se alude podrán ser entregados por la Comunidad en metálico o en especie, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que su conservación origine hasta el momento de su venta.

8.° Para la debida garantia del buen uso de los capitales entregados, y en los casos que las Jefaturas provinciales lo estimen necesario, podrán éstas hacerse cargo hasta de un 40 por 100 de las cosechas recogidas por la Comunidad para su administración y entrega ordenada a las mismas durante el año agricola siguiente.

9.° Los reintegros de anticipos, así como el pago de la renta, se efectuarán por las Comunidades en las fechas que para cada finca propongan las Jefaturas provinciales, de acuerdo con el sistema de explotación de las mismas.

10. Al finalizar el año agrícola actual, las Comunidades deberán haber reintegrado la totalidad de las rentas y cuotas correspondientes a los años agrícolas transcurridos desde su entrada en la finca, en las condiciones que indica el articulo 5.°

11. Las Jefaturas provinciales deberán tomar las medidas oportunas para el cumplimiento de estas normas, quedando autorizadas para proceder a la incautación de la parte de cosecha que estimen necesaria para cubrir el débito de las Comunidades en concepto de reintegro obligatorio y rentas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del servicio, Angel Zorrilla.

Sres. Jefes de los Servicios provinciales que dependen de esta Jefatura.

(Del B. O. del E. 24 Mayo, núm. 580.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la apremiante necesidad de dotar a los productores nacionales del correspondiente certificado acreditativo de tal extremo, se dictó la R. O. de catorce de Septiembre de mil novecientos veintiséis, por la cual se autorizaba al Consejo de la Economía para la expedición de los certificados; por Orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis se creó un Comité Regulador de la Producción Industrial dentro del Consejo de la Economía, y a cuyo Comité se le asignó la facultad de expedición de Certificados de Productor Nacional por R. D. de tres de Diciembre de mil novecientos veintiséis; por R. D. de siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve el Comité Regulador de la Producción Industrial cesó en sus funciones, pasando las atribuciones del mismo a la Dirección General de Industria, la cual en la actualidad se halla vinculada en el Jefe del Servicio Nacional de Industria, y para que exista una ordenación perfecta entre todo lo legislado sobre Protección a la Industria Nacional en lo que respecta a la misma, mediante certificaciones administrativas que acrediten la condición de Productor Nacional, vengo en disponer:

Artículo 1.° El título de Certificado de Productor Nacional será provisional y firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Industria, canjeable por el definitivo cuando se dicten las oportunas disposiciones al efecto.

Artículo 2.° Se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* un extracto de los Certificados expedidos, extracto que dará perfecta cuenta de las características de la industria y de los productos a que el mismo se refiere.

Artículo 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—P. D: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

(Del B. O. del E. 25 Mayo, núm. 581.)

1724

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA-BENEFICENCIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito de fecha 25 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de esta Jefatura de Servicio que en algunas provincias donde existen Instituciones afectadas de unificación, por virtud del Decreto de 19 de Marzo de 1938 se proponen algunos de sus Directores o Administradores dar por terminadas sus gestione en 1.° del próximo mes de Junio en que empieza la vigencia de aquella disposición, con el consiguiente peligro de que tal casuística, limitada o interesada interpretación del precepto, lleve consigo al cierre o cesación de los respectivos establecimientos.—Al objeto de evitar que por un exceso de celo en el cumplimiento del referido Decreto, los niños o acogidos a tales instituciones pudieran quedar en franco desamparo, esta Jefatura de Servicio, ha acordado ordenar a V. E., que allí donde el caso se produzca y sin que ello prejuzgue ulteriores determinaciones de la Superioridad, se encargue provisionalmente de la gestión de tales Centros benéficos el Auxilio Social de la localidad, quien continuará la marcha normal de los mismos mientras llega la definitiva decisión que como consecuencia del repetido Decreto habrá de producirse entre los que, para atender necesidades benéficas, han sido creados con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional.—Intereso de V. E. la máxima y urgente publicidad de esta Orden, poniéndose en relación inmediata con la Delegación Provincial de Auxilio Social de ésa a los efectos de su total eficacia.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y entidades a quienes afecte la presente Orden, los que poniéndose inmediatamente de acuerdo, procederán a dar el más exacto y urgente cumplimiento a lo que en la misma se interesa.

Segovia, 30 de Mayo de 1938.---Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

1708

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 21 de Mayo, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,44
Id. de cebada 4 íd.	1,81
Id. de paja 6 íd.	0,29
Litro de aceite	2,42
Id. de petróleo	1,00
Kilogramo de carbón	0,25
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

1705

SECCION AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por la presente se ordena a los señores Alcaldes de la provincia en cuyos términos municipales existan colmenares sistema hornales en explotación o que sin explotarse su estado no sea ruinoso, lo comuniquen a la mayor brevedad a esta Jefatura.

Segovia, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1716

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Según telegrama fecha 27 del corriente, de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, quedan prorrogados para el próximo mes de Junio los precios de la harina y el pan.

Para los subproductos, regirán: cuartas, veintinueve pesetas; salvado fino o remolido, veintisiete, y salvado de hoja, a veinticuatro pesetas los cien kilos.

Segovia, 29 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

1704

Inspección Provincial de primera Enseñanza de Segovia

Se ha recibido en esta oficina de Inspección el siguiente telegrama: «Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza a Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Segovia.—Reiterando telegrama anterior Cursillo de Pamplona, es sólo para varones. Por los Gobernadores Civiles y en virtud de instrucciones que recibirán de esta Jefatura, se darán facilidades para el viaje de los maestros seleccionados. Los Maestros aspirantes están exentos de dejar atendida la enseñanza. Hasta el día 27 a mediodía puede recibir solicitudes, enviando telegráficamente número éstas recibidas y en el mismo correo con carácter urgente remitirlas.—Saludos.»

Segovia, 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Juliana de Pablos.

1706

Junta para la suscripción Nacional del Tesoro Público

Verificado el sorteo correspondiente a la rifa de un traje antiguo de segoviana, efectuado a presencia del Notario D. Luis Rincón y del Tesorero de la Junta D. Mariano Montalbán, resultó agraciado el número 4.222. Lo que se pone en conocimiento del público en general, para que el poseedor del mismo se persone en la oficina de la Junta, sita en la Academia de Artillería e Ingenieros, para hacerle entrega del mencionado traje.

Segovia a 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

1585

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 3 de Mayo de 1938

En la ciudad de Segovia, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados Gestores don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Obras provinciales. — Segovia. — Dada cuenta de informes que el señor Arquitecto provincial hace relacionado con las obras ordenadas realizar por la Fiscalía Superior de la Vivienda, y otras que a la vez dicho funcionario considera ocasión adecuada para realizarlas, en la casa núm. 8 de la calle de San Juan de esta Ciudad, la Comisión acuerda quedar enterada de dicho informe y que éste pase a la Intervención de fondos provinciales con el fin de que ésta dictamine si existe crédito en presupuesto para realizarlas.

Servicio de identificación.—Toledo.—Leída comunicación que el Presidente de la Excma. Diputación provincial de Toledo dirige a esta Corporación, como parece haberlo hecho a las demás Diputaciones de la España Nacional, indicando la conveniencia de que conjuntamente o en forma aislada, pero en su totalidad se ofrecieran al Ministerio del Interior, para tomar sobre sí el Servicio de expedición del Carnet de Identificación creado por Decreto de 9 de Abril último, haciendo ver la economía que para el Estado podría suponer el prescindir de las oficinas provinciales, e incluso ofrecer la confección material de aquél gratuitamente; la Comisión acuerda adherirse a la propuesta de la Diputación provincial de Toledo y que se eleve escrito en tal sentido al Ministerio del Interior.

Subvenciones.—Segovia.—Participado por la Jefe provincial de F. E. T. y de las JONS, que van a celebrarse en esta Capital unos Cursillos organizados por la Sección Agronómica y otros destacados elementos, de acuerdo con la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS, para dar a las mujeres campesinas conocimientos sobre agronomía, avicultura, industrias lácteas, etc., temas tan importantes para la vida de los pueblos y el engrandecimiento de España, interesando a la vez de la Diputación provincial ayuda económica para los gastos que la estancia en Segovia ha de ocasionar a las camaradas de los pueblos, la Comisión acuerda conceder una subvención de 1.000 pesetas, gestionando de quien proceda que asistan al Cursillo el número que se señale de asiladas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Vías y Obras provinciales.—Varios pueblos.—Terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Sepúlveda a la carretera del kilómetro 2 de la de Segovia a Boceguillas al 20 de la de Sepúlveda a Atienza, trozo 5.°, de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda designar al Gestor don Alfonso Arroyo para que en unión del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del de la Sección provincial, lleven a efecto la recepción de dicho camino.

Vías y Obras provinciales.—Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda se proceda a la recepción de los acopios de piedra y recebo para las obras de reparación del firme y sustitución de badenes en los kilómetros 7 al 8,320 del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, designando al Gestor don Alfonso Arroyo para que en unión de la Dirección de Vías y Obras provinciales lleven a efecto la mencionada recepción.

Obras provinciales. — Varios pueblos.—De acuerdo con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 12 al 13 del camino vecinal de Grajera por Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria, y de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria, kilómetros 1 al 4; aprobar la liquidación de dichas obras, que se abone al contratista don Eusebio Asenjo Arciniega el saldo que en dicha liquidación y certificación número 5 resulta a su favor, y que se publique anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la devolución de la fianza al mencionado contratista, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y R. O. de 9 de Marzo de 1909.

Certificaciones de obra.—Segovia. —La Comisión acuerda aprobar las certificaciones parciales núm. 5 del camino vecinal de Sepúlveda a la carretera del kilómetro 2 de la de Segovia a Boceguillas al 20 de la de Sepúlveda a Atienza, importante en líquido 11.254,56 pesetas, y la núm. 4 de obras de construcción del camino vecinal subvencionado de Sepúlveda a la carretera del kilómetro 2 de la de Segovia a Boceguillas al 20 de la de Segovia a Atienza, importante 7.991,98 pesetas.

Obras provinciales. — Segovia. — Vistos los informes emitidos por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones de las obras ejecutadas por administración en los kilómetros 0,200 del 2 al 0,305 del 6 del camino vecinal de Arcones a la Matilla; en los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Venta de San Rafael a Avila; en las cimentaciones del ensanche del puente existente en el hectómetro 3 del kilómetro 14 del camino vecinal de Riaza a Madriguera; y en los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de Riaza a Madriguera.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que por Secretaría se redacte el correspondiente pliego de condiciones para en su día anunciar la subasta de obras para la ejecución de una variante en el kilómetro 28 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda.

Fianza a responder de nuevo depósito.—Collado Hermoso.—De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda no acceder a la pretensión de don José García Prego, para que el sobrante de certificación de obras que tiene en sustitución de fianza a responder de las mismas, le sea devuelta para constituir depósito al objeto de hacer uso de máquina apisonadora en las obras de los kilómetros 7 al 8,320 del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, ni tampoco a que dicha fianza responda además del cumplimiento de la contrata, de los gastos para el uso de la máquina apisonadora.

Mutilados de Guerra.—Segovia.— Leída comunicación que el Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra dirige a esta Corporación suplicando de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 57 del Reglamento provisional de dicho benemérito Cuerpo, le sea facilitado el material que expresa; la Comisión acuerda que se facilite el material pedido, no siéndola posible hacerlo en cuanto a la máquina de escribir.

Biblioteca.—Cádiz.—Dada lectura de carta que don Antonio Garrachón Cuesta, Redactor del gran diario «La Información de Cádiz», dirige a esta Corporación, con la que remite un ejemplar de la obra de que es autor titulada «De Africa a Cádiz y de Cádiz a la España Imperial», interesando su lectura, toda vez que ella interesa a Segovia que, como Cádiz, tiene que agradecer a su hijo el glorioso General don José Enrique Varela, su liberación de la tiranía roja, conteniendo en la última parte de dicho libro la reseña de los actos realizados con ocasión del homenaje tributado por la provincia de Segovia al bilaureado general; la Comisión acuerda agradecer el envío de dicho libro y que del mismo se adquieran 6 ejemplares con destino a la Biblioteca provincial.

Cambio de trazado de camino.— Varios pueblos.—Vistas las comunicaciones dirigidas por las Alcaldías de Lastras de Cuéllar, de Cabezuela. de Sepúlveda y de Aguilafuente, relacionadas con el camino vecinal en estudio del pinar de Cantalejo a Aguilafuente, interesando las tres primeras sea cambiado su trazado y rogando la última que no se introduzca variación alguna en el replanteo, e informado por la Sección de Vías y Obras provinciales que no procede modificar el trazado del camino en la forma propuesta por los interesados en el monte llamado «Ensanchas de Navacedón», ya que con ello solamente se consigue beneficiar el aprovechamiento del referido monte, con perjuicio de los intereses generales; la Comisión acuerda de conformidad con dicho informe y con la pretensión del Ayuntamiento de Aguilafuente.

Obras provinciales. — Segovia. — De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comsión acuerda:

La aprobación del acta de recepción definitiva del camino vecinal de Mata de Quintanar a Agejas; la liquidación y certificación 8 por saldo de liquidación; que se abone al Ayuntamiento de Cabañas de Polendos, por la obra ejecutada en su propio término municipal, el saldo que resulta a su favor, según los documentos a que dicha Sección hace referencia; que se remita un ejemplar del acta de recepción definitiva al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas y otro al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, conforme dispone el artículo 19 del reglamento de Vías y Obras provinciales, y que se envíen el Sr. Interventor de fondos provinciales una copia de la liquidación de las obras expresadas y de la certificación parcial número 8 por saldo de liquidación, para que surtan sus efectos y sea entregado el original de las mismas, contra recibo, al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cabañas de Polendos, o apoderado designado por el mismo en forma legal.

Distribución de fondos.—Segovia. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, según propone la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial.

La Comisión igualmente acuerda autorizar a la Presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las leyes o disposiciones que exige la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha distribución.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Aguilafuente, Sepúlveda, Los Huertos, Escarabajosa de Cabezas, Tabanera la Luenga, Mozoncillo, Fuenterrebollo, Espirdo, Fresneda de Cuéllar, Hoyuelos, Ochando, Lovingos, Gomezserracín, Grado del Pico, Fresno de la Fuente, Palazuelos de Eresma, Trescasas, Perosillo, Fuente el Olmo de Iscar, Becerril, Cozuelos de Fuentidueña, Hinojosas del Cerro y Garcillán, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Alienados.—Veganzones.— Solicitado por Pascual Crespo Mardomingo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho pueblo, que su esposa Vicenta Perela Leonor sea recluída en un establecimiento, por padecer enajenación mental y carecer el exponente de recursos para sufragar los gastos que origine la observación en un Sanatorio de su dicha esposa; y hallándose justificados los extremos que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia, acuerda:

Acceder al ingreso de la repetida enferma en el departamento de presuntos alienados de Beneficencia, para su traslado al Sanatorio de señoras de Palencia por cuenta de fondos provinciales, remitiendo a la Dirección de dichos Establecimientos, para que lo haga a la del antes citado Manicomio, la documentación que señala el referido decreto.

Subsidio de lactancia.—Solicitado nuevamente por Trifón Fresnillo Lobo subsidio de lactancia para su hija Magdalena, a quien se le había concedido anteriormente, por haber fallecido la otra niña gemela llamada Carmen; y visto lo informado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda quede sin efecto el subsidio concedido a la niña gemela Magdalena Fresnillo Izquierdo, conforme dispone el acuerdo de la Comisión de 20 de Abril de 1932, inscribiendo dicha petición en el correspondiente turno de casados, para que en su día pueda disfrutar el subsidio la referida niña Magdalena, por haber pasado de un turno a otro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1671

LOVINGOS

D. Liduvignio García García, Alcalde presidente de este municipio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, ha designado la Junta de conciliación que se dice en la ordenanza sobre productos de la tierra, como ingresos del presupuesto municipal del presente año de 1938, y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Presidente: El Alcalde de este Ayuntamiento o quien le sustituya.

Vocales: Concejales D. Anastasio Santos Verdugo y D. Eugenio Verdugo Bayo.

Productores Agricultores: D. Isaac Olmos Olmos y D. Críspulo Bayón Cantalejo.

Lo que se hace público para general conocimiento y haciendo constar que tal Junta de conciliación se ha nombrado teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular, y para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lovingos, 21 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.—P. S. M. El Secretario, Laureano Samaniego.

Para que la Junta de conciliación sobre productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento sobre exacción de productos de la tierra para el año actual, por el presente se requiere a todos los contribuyentes y poseedores de este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el año.

La no presentación de tales declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone la ordenanza correspondiente y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señalen por la Junta y que considere ésta que ha obtenido en el término.

Lovingos, 21 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.—P. S. M., El Secretario, Laureano Samaniego.

6196

DOMINGO GARCIA

Formadas y presentadas a la Comisión gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año y ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por quince días con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo, contado desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 del estatuto municipal y 26 del reglamento de hacienda municipal.

Domingo García, 23 de Mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Román Pastor.

1668

ALDEHUELA DEL CODONAL

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año de 1936, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltos por la junta general del mismo; transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere.

Aldehuela del Codonal, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Cástor Feijoo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1692

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez Municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Cuéllar a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Emilio Alvarez Martínez, Juez Municipal de la misma en funciones del de primera instancia, por hallarse el propietario en comisión de servicio, habiendo visto con el asesoramiento del Letrado de esta villa don Bienvenido Aivarez Matesanz, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; de una, como demandante doña María de la Concepción del Río Rojas, mayor de edad, Religiosa Reparadora, vecina de Valladolid, representada por el Procurador don Ramón Manzanares Vázquez, bajo la dirección del Letrado don Román Velasco San Miguel; de otra, como demandado, don José del Río Rojas, también mayor de edad, ayudante de Obras Públicas, que se halla en ignorado paradero, y declarado rebelde, sobre cancelación de inscripciones de dominio de ciento siete fincas rústicas, sitas en este término municipal; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro extinguido el derecho dominical de don José del Río Rojas, sobre las fincas siguientes:

1.º Una tierra en el término de Cuéllar; titulada «Del Picón»; linda Este, camino del Herradón; Oeste, de Juan Suárez; Sur, Arroyo y sendero de San Lázaro, y Norte, Alejandro Pilar. Su cabida 29 áreas 49 centiáreas y 80 decímetros.

2.º Otra donde llaman la Viñona; linda Este y Oeste, regadera; Sur, Alejandro Pilar, y Norte, Cesáreo Senovilla. Su cabida 1 hectárea, 37 áreas, 56 centiáreas, 40 decímetros.

3.º Otra al camino del Galgo; linda Este, de Mariano Velasco y hermanos; Sur, Oeste y Norte, lindazos. Su cabida 78 áreas, 60 centiáreas.

4.º Otra al Cotarro; linda Sur, Lorenzo Suárez; Norte, Manuel Velázquez; Este, Marcos Velasco, y Oeste, Casiano Saulate. Su cabida 19 áreas, 60 centiáreas y 20 decímetros.

8.º Otra a la Cruz del Contedo; linda al Este, camino que baja de Escarabajosa; Norte, el de la carretera; Este, Agustín Matesanz, y Sur, camino molinero. Resta de lo vendido 27 áreas, 65 centiáreas.

10. Otra a la Cruz del Contedo; de 39 áreas y 30 centiáreas, de las que están vendidas 26 áreas 50 centiáreas, restante 12 áreas 80 centiáreas y 40 decímetros.

12. Otra a las Higueras; linda Norte, sendero de la Vallejada; Este, herederos de Sotero Velasco; Sur, sendero Gallego, y Oeste, Agustín Matesanz. De cabida 19 áreas, 65 centiáreas y 20 decímetros.

13. Otra inmediata a la anterior; linda Este y Norte, herederos de Ursula, y Sur y Oeste, herederos de Andrés Cabrero. De cabida 39 áreas, 30 centiáreas, y 40 decímetros.

14. Otra al Sendero de los Gallegos; linda Sur, dicho sendero; Norte con un lindazo; Este, de Agustín Sanz, y Oeste, de Martín Velasco. De cabida 19 áreas, 85 centiáreas y 20 decímetros.

15. Otra al mismo sitio; linda Este de Francisco Pilar; Oeste, Agustín Matesanz; Sur, de esta hacienda, y Norte, de Juan Santiago Velázquez. Su cabida 19 áreas, 65 centiáreas y 20 decímetros.

16. Otra al Quintanal; linda Este, camino que sube a Escarabajosa desde el Botiller; Sur Clemente Arranz; Oeste, Ignacio Ramírez, y Norte, Mariano Montero. Su cabida 19 áreas, 65 cetiáreas y 20 decímetros.

17. Otra al mismo sitio; linda Este, con un lindazo; Sur, herederos de Agustín Matesanz; Oeste, camino de los Molinos, y Norte, Alejandro Pilar. Su cabida 29 áreas, 47 centiáreas y 80 decímetros.

18. Otra a la Vallejada; linda Sur, de esta testamentaria; Norte con un lindazo; Este, Genaro Guzmán, y Oeste, Alejandro Pilar. Su cabida 78 áreas, 60 centiáreas y 80 decímetros.

19. Otra en dicho sitio; linda Sur, de Zacarías Matesanz; Norte, Eugenio Pascual; Este, Alejandro Pilar, y Oeste, Agustín Matesanz. Su cabida 19 áreas, 75 centiáreas y 20 decímetros.

20. Otra en tierras partidas; linda Sur, lindazo; Norte, erial; Este Alejandro Pilar, y Oeste, Agustín Matesanz. Su cabida 14 áreas, 75 centiáreas y 90 decímetros.

22. Otra al Barco de los Abades; linda Este, Martín Velasco; Sur y Norte, lindazos; y Oeste, Alejandro Pilar. Su cabida 19 áreas, 65 centiáreas y 20 decímetros.

23. Otra al Valle; linda Este, lindazo; Oeste, camino del Valle; Norte, Deogracias Sánchez. y Sur, Alejandro Pilar. De cabida 19 áreas, 65 centiáreas y 20 decímetros.

24. Otra a las Hontanillas; linda Este, Ignacio Ramírez; Oeste, José Sánchez; Norte, Mariano Pozo, y Sur, Silverio Magdaleno. De cabida 39 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros.

25. Otra al Puente del Contedo; de 39 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros; vendido 18 áreas; resta 21 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros.

26. Otra al Villar; linda Sur, arroyo; Norte, camino de Botiller; Este, Pedro Astorga, y Oeste, Agustín Matesanz. De cabida 58 áreas, 95 centiáreas y 60 decímetros.

27. Otra a las Mechas; linda Sur, camino de Dehesa Mayor; Norte, Agustín Velasco; Este, Alejandro Pilar, y Oeste, Agustín Matesanz; su cabida 39 áreas 30 centiáreas.

28. Otra al camino de Dehesa Mayor; linda Este, Hilario Arranz; Sur, Basanta, y Norte, carretera de Sepúlveda, y Oeste, Casiano Saulate. Su cabida 19 áreas, 60 centiáreas, 20 decímetros.

40. Otra a Valdeolmos, titulada el Majuelo Pinto; linda Este, la Iglesia del Salvador; Oeste, Sendero de la Fuente de las Maravillas; Norte, Pedro Senovilla, y Sur, sendero de Valdeolmos. De cabida tres hectáreas, 14 áreas, 43 centiáreas y 21 decímetros.

41. Otra al alto de Valdeolmos; linda Este, herederos de Ruano; Oeste, de Frutos Velasco; Norte, dichos herederos de Ruano, y Sur, camino de Valdeolmos. Su cabida 78 áreas, 60 centiáreas y 80 decímetros.

43. Un majuelo al pago de Valendò; linda Este, sendero de la Palma; Sur, majuelo de Tiburcio Muñoz; Oeste, José Sánchez, y Norte, Gabriel Montalvillo. Su cabida 29 áreas, 40 centiáreas y 80 decímetros.

44. Otro majuelo al mismo pago; linda Este, herederos de Felipe Sancho; Sur, majuelo anterior; Oeste, José Sánchez, y Norte, sendero de la Palma. Su cabida 15 áreas, 72 centiáreas y 16 decímetros.

45. Otro majuelo al mismo pago; linda Este y Norte, sendero de la Palma, y Sur y Oeste, de esta testamentaria. Su cabida 14 áreas; 15 centiáreas y 11 decímetros.

48. Otra tierra al camino de Enmedio; linda Este, camino; Sur, herederos de Francisco Senovilla; Oeste, lindazo, y Norte, de José del Río, antes Manuel Rojas. Su cabida 10 hectáreas, 14 áreas y nueve centiáreas.

51. Otra tierra a Robledo; linda Este, Félix Velasco; Sur y Norte, Colegio de niñas huérfanas, y Oeste, Anacleto Herguedas. Su cabida 88 áreas, 47 centiáreas.

52. Otra al camino de Valladolid; linda Este, camino; Sur, erial y finca de Manuel Velasco; Oeste, Agustín Matesanz, y Norte, Eugenio Pascual. Su cabida una hectárea, 56 áreas y 35 centiáreas.

54. Otra a la Florida; linda Este, Sur y Norte, con un lindazo, y Oeste, camino. Su cabida cuatro hectáreas, 23 áreas y 83 centiáreas.

55. Otra a Contodo; linda Este, camino; Sur, Santos Tomás; Oeste, Mariano García, y Norte, Francisco Sanz. Su cabida 37 áreas, 52 centiáreas.

56. Otra tierra a Contodo; linda Este y Sur, de Manuel Rojas; Oeste y Norte, Galo Herranz. Su cabida 37 áreas, 52 centiáreas.

59. Otra al camino Salinero; linda Este, de Eusebio García; Sur, del señor Villa; Oeste, camino, y Norte, camino Salinero. Su cabida dos hectáreas, seis áreas, 80 centiáreas.

60. Otra al mismo pago; linda Este y Norte, Román Arranz; Sur, camino Salinero, y Oeste, camino Barrancales. Su cabida 81 áreas y una centiárea.

61. Otra a dicho camino; linda Norte, camino; Este y Sur, Pedro Senovilla, y Oeste, Nicolás Suárez. Su cabida una hectárea, 64 áreas y cuatro centiáreas.

62. Otra a la Peña Uracada; linda Este y Oeste, con lindazo; Sur, Felipe Sánchez, y Norte, Antonio Velasco. Su cabida una hectárea, 86 áreas, 40 centiáreas.

63. Otra tierra a la Cuesta de los Lirios; linda Este, Agustín Matesanz; Sur y Oeste, lindazos, y Norte, Juan Suárez. Su cabida 68 áreas, 96 centiáreas.

64. Otra al Barco de los Lirios; linda Este y Sur, lindazo; Oeste, Saturnino Sanz, y Norte, finca perdida. Su cabida una hectárea, 16 áreas, 65 centiáreas.

65. Otra al mismo sitio; linda Este y Norte, Guzmán Fraile; Sur, lindazo, y Oeste, Juan Suárez. Su cabida 36 áreas, 18 centiáreas.

66. Una era de pan trillar, a las de San Andrés, de cabida 54 áreas, 94 centiáreas, de las cuales están vendidas 14 áreas, 58 centiáreas, quedando 40 áreas, 36 centiáreas.

69. Otra al pago del Charcón o Charracón; linda Este, regadera; Sur, Fernando Santos; Oeste, lindazo, y Norte, de Isidoro Martín. Su cabida 14 áreas, 64 centiáreas.

71. Otra al pago del Llano, sitio del Zanco; linda Este, de Saturnino Sanz; Sur, Montalvo; Oeste, Feliciano Pilar, y Norte, lindazo. Su cabida 24 áreas, 56 centiáreas.

73. Otra al camino de las Canteras; linda Este, Anastasio Frutos; Oeste, camino; Sur y Norte, de Basilio de Nicolás Bernardo. Su cabida 19 áreas, 65 centiáreas.

75. Otra al camino de las Canteras; linda Este y Norte, de Claudio Marcos; Sur y Oeste, de Basilio de Nicolás. Su cabida 19 áreas, 65 centiáreas.

76. Otra al mismo pago; linda Este, Sur y Norte, de Basilio de Nicolás, y Oeste, camino de las Canteras. Su cabida 14 áreas, 64 centiáreas.

79. Otra tierra al sendero de Carbonero; linda Este y Norte, de Francisco Sánchez; Sur sendero, y Oeste, Basilio de Nicolás. Su cabida 29 áreas, 48 centiáreas.

83. Otra a Valdesanjuán; linda Este, de Bonifacio Nicolás; Oeste, cerca de Félix Velasco; Sur, de Agustín Matesanz, y Norte, camino del Pago. Su cabida 14 áreas, 74 centiáreas.

85. Otra tierra a los Leones; linda Este, camino de Valdehuertos; Sur, la de este caudal, y Oeste y Norte, camino. Su cabida una hectárea, una área y 91 centiáreas.

86. Otra al sendero de Valderrojel; linda Este, Santos María; Sur y Oeste, José Sánchez, y Norte, lindazo. Su cabida una hectárea, 21 áreas y 82 centiáreas.

87. Otra al camino Salinero, junto al molino; linda Este, Saturnino Sanz; Sur, camino; Oeste, sendero, y Norte, lindazo. Su cabida una hectárea, 94 áreas y 17 centiáreas.

88. Otra al mismo sitio; linda Este, Pedro Senovilla; Sur, camino; Oeste, Marcos Velasco, y Norte, Zacarías Matesanz. Su cabida 28 áreas, 24 centiáreas.

90. Otra tierra al Hoyo; linda Este, Oeste y Norte, de Cándido Ayala, y Sur, lindazo. Su cabida 41 áreas, 30 centiáreas.

93. Otra al Zanco; linda Este, Sur y Norte, fuertes lindazos, y Oeste, Saturnino Sanz. Su cabida 18 áreas, 56 centiáreas.

94. Otra a los Estribos; linda Este, Marcos Velasco; Sur, Zacarías Martínez; Oeste, Felipe Sánchez, y Norte, Bonifacio San Pedro. Su cabida 39 áreas, 20 centiáreas,

95. Otra al camino de Gallegos; linda Este, camino; Sur y Norte, Isidoro Velasco, y Oeste, Ignacio Ramírez. Su cabida 39 áreas, 80 centiáreas.

97. Otra a las Ontanillas; linda Este, Alejandro Pilar; Sur, Raimundo Sacristán; Oeste, Gallo, y Oeste, camino del Valle. Su cabida 19 áreas, 14 centiáreas.

98. Otra tierra a las Ontanillas, de una hectárea, 38 áreas y 40 centiáreas, de las cuales están vendidas 86 áreas, 65 centiáreas, quedando 51 áreas, 75 centiáreas.

99. Otra tierra al Picón del Muerto; linda Este y Oeste, José Rojas; Sur, Anacleto Guerra; Norte, Alejandro Pilar. Su cabida 20 áreas, 13 centiáreas.

100. Otra a dicho sitio; linda Este y Sur, de Matesanz; Oeste y Norte, de José de Rojas. Su cabida 18 áreas, 13 centiáreas.

101. Otra en dicho pago; linda Este, de Agustín Matesanz; Sur y Oeste, camino de Saulate, y Norte, de José de Rojas. Su cabida 56 áreas, 43 centiáreas.

103. Otra tierra a la Vallejada; linda Este, regadera; Sur, María Llanos; Oeste y Norte, de Antonio Velasco. Su cabida 70 áreas, 52 centiáreas.

104. Otra al mismo sitio; linda Este y Sur, Casiano Saulate; Oeste, Agustín Matesanz, y Norte, cañada. Su cabida 50 áreas, 42 centiáreas.

105. Otra al Herradón; linda Este, Sebastián Santos, Sur, camino; Oeste, Casiano Saulate, y Norte, cañada. Su cabida 36 áreas, 42 centiáreas.

106. Otra al camino de Gallegos; linda Este, de Manuel Santos; Oeste, Martín Velasco; Sur, camino, y Norte,

Benito Tejedor. Su cabida 60 áreas, 34 centiáreas.

107. Otra al mismo pago; linda Este, de Francisco Pilar; Sur, camino de la carretera; Oeste, Manuel Marcos, y Norte, Francisco Arranz. Su cabida 37 áreas, 30 centiáreas.

108. Otra a dicho sitio de Gallegos; linda Oeste, Eugenio Minguela; Sur, Casiano Saulate; Oeste, Francisco Pilar, y Norte, camino. Su cabida 57 áreas, 49 centiáreas.

109. Otra al camino de la carrera; linda Este, María Velasco; Oeste, Manuel Velázquez; Norte, camino, y Sur, José Sánchez. Su cabida 13 áreas, ocho centiáreas.

110. Otra al mismo pago; linda Este y Oeste, Zacarías Matesanz; Sur, camino, y Norte, José Sánchez. Su cabida 56 áreas, 42 centiáreas.

117. Otra tierra a Castilviejo; linda Este, Sotero Carbajal; Sur, Isidoro Velasco; Oeste y Norte, lindazo de la Cuesta. Su cabida una hectárea, 75 áreas, 30 centiáreas.

148. Otra tierra a las Ontanillas; linda Este, Agustín Matesanz; Sur, corral de Valdefrancos; Oeste, Sotero Montalvillo, y Norte, Marcos Velasco. Su cabida 29 áreas, 47 centiáreas.

149. Otra al Boquerón; linda Este, viuda de Santos Melero; Sur, corral del pago; Oeste, Hospital de Convalecientes, y Norte, tierras de las Monjas de Santa Clara, de Cuéllar. Su cabida 78 áreas, 70 centiáreas.

150. Un cañamar al camino de San Cristóbal; linda Este, cañamar de Juan Gutiérrez; Sur, camino de San Cristóbal; Oeste, cañamar de doña Nacimiento Zapata, y Norte, regadera principal de todos. Su cabida cuatro áreas, 91 centiáreas.

151. Otra tierra a los Cañamares; linda Este, Pedro Rodríguez; Sur, sendero que baja a los Alamares de los Cañamares; Oeste, de Andrés Montalvillo, y Norte, ejidos y camino de Torregutiérrez. Su cabida cuatro áreas, 91 centiáreas.

153. Otra a Valdemelendro; linda Este, Santiago Marinero; Sur, Pedro Sanz; Oeste, camino del Sol, y Norte, una mangada de la misma tierra de Santiago Marinero. Su cabida 19 área, 64 centiáreas.

3. Una tierra al pago del Galgo; linda Este, de Pablo Sanz; Sur, una linde; Oeste y Norte, de Saturnino Sanz. Su cabida 58 áreas, 95 centiáreas y 60 decímetros.

10. Otra al camino de las Algeceras; linda Este, con Segundo Senovilla; Sur, de don Luciano Alonso; Este, de Angel Suárez, y Norte, de Cecilio Sanz. Su cabida 39 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros.

11. Otra al pago de las Julianas, al camino de arriba; que linda al Este, con la Cuesta de los Lirios; por Sur, herederos de don Juan Sotero Velázquez; por Oeste, camino de la Morena, y Norte, Enrique Peinado. Su cabida 49 áreas, 13 centiáreas.

12. Otra al pago del Galgo, hacia la Moña; linda Este, de Remigio Torres; Sur, Oeste y Norte, un lindazo. Su cabida 78 áreas, 60 centiáreas y 80 decimetros.

13. Otra al Carrascal; que linda Este, camino de las Pozas; Oeste, camino de los Barrancales; Sur, de esta propiedad, y Norte, de don Luciano Alonso. Su cabida 39 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros.

16. Otra al camino de la Carrera, a mano derecha, de cabida una hectárea, 17 áreas, 91 centiáreas y 20 decímetros, de las cuales están vendidas 78 áreas, 60 centiáreas, quedando 39 áreas, 31 centiáreas y 20 decímetros.

20. Otra al camino de la Aceña; linda Este, de Bruno Sanz; Sur, Teresa Pérez; Oeste, Juan de Frutos, y Norte, Saturnino Sanz. Su cabida 29 áreas, 47 centiáreas y 80 decímetros.

25. Otra a los Agtajales, de dos hectáreas, 70 áreas y 90 centiáreas, de las cuales están vendidas 94 áreas, quedando una hectárea, 66 áreas y 90 centiáreas.

29. Otra tierra al camino de Torregutiérrez; linda al Este, beneficio de San Esteban; Sur, Nicolás Suárez; Oeste, Domingo Martín, y Norte, camino. Su cabida una hectárea, 45 áreas y 41 centiáreas.

32. Otra al Picón de Torregutiérrez, de dos hectáreas, siete áreas y 91 centiáreas, de las que están vendidas 78 áreas, 60 centiáreas, quedando una hectárea, 29 áreas, 31 centiáreas.

33. Otra al Palomar, de cuatro hectáreas, 92 áreas, 75 centiáreas, de las que están vendidas dos hectáreas, 46 áreas y 55 centiáreas, quedando dos hectáreas, 36 áreas y 33 centiáreas.

36. Otra al Picón del Prado; linda al Este, Isabel Marcos; Sur, camino; Oeste, Agustín Matesanz, y Norte, Mariano Torres. Su cabida una hectárea, 41 áreas y 17 centiáreas.

48. Otra al Prado; linda Este, de Santos Pilar; Sur, Mariano Suárez; Oeste, camino, y Norte, de la iglesia de San Martín. Su cabida 17 áreas, 42 centiáreas.

41. Otra al Picón de los Callejones; linda Este, beneficio de San Esteban; Sur, iglesia de San Andrés; Oeste, de las monjas de la Concepción, y Norte, camino. Su cabida 13 áreas, 72 centiáreas.

42. Otra al Regato; linda Este, de Mariano Minguela; Sur, de Estanislao Pascual; Oeste, de Andrés Suárez, y Norte, camino. Su cabida una hectárea, 34 áreas y 78 centiáreas.

45. Otra a la Morena; linda Este, Mariano Suárez; Sur, iglesia de Santiago; Oeste y Norte, Juan Suárez. Su cabida una hectárea, 16 áreas, 65 centiáreas.

51. Otra a la Cuesta de los Lirios; linda Este, iglesia de San Andrés; Sur, lindazo; Oeste, eras, y Norte, de Andrés Cabrero. Su cabida dos hectáreas, 89 áreas y 94 centiáreas.

52. Otra en dicho sitio; linda al Este, de Andrés Cabrero; Sur y Oeste, fuertes lindazos, y Norte, Celedonio Suárez. Su cabida 76 áreas, 45 centiáreas.

53. Otra al sendero de la Peña Uracada; linda Este, de las monjas de la Concepción; Sur, camino; Oeste, Martín Rojo, y Norte, Domingo Martín. Su cabida 58 áreas, 96 centiáreas.

54. Otra en dicho sitio; linda Este, sendero; Sur, el de la Morena; Oeste, monjas de la Concepción, y Norte, herederos de Miguel Herguedas. Su cabida 42 áreas y 82 centiáreas.

55. Otra a Valderrojel; linda Este, de Marcos Velasco; Sur, Manuel Sancho; Oeste, Mariano Suárez, y Norte, Lucas Rodríguez. Su cabida una hectárea, un área y 91 centiáreas.

57. Otra detrás de los Olmos, de una hectárea, 37 áreas y 56 centiáreas, de las que están vendidas una hectárea, seis áreas y 70 centiáreas, quedando 30 áreas, 86 centiáreas.

60. Otra al camino del Colladillo; linda Este, camino del pago; Sur, de Cándido Ayala; Oeste, de Marcos Velasco, y Norte, de Mariano García. Su cabida 19 áreas, 65 centiáreas.

62. Otra tierra al sendero de Gallegos; linda Este, con un sendero; Sur, Zacarías Matesanz; Oeste, carretera, y Norte, otra de este caudal. Su cabida 37 áreas, 52 centiáreas.

62. Otra a las Ontanillas; linda Este, regadera; Sur, Manuel Rojas; Este, camino, y Norte, Pedro Vitoria. Su cabida 70 áreas, 30 centiáreas.

69. Otra a las Yeseras Viejas; linda Este, de Saturnino Sanz; Sur, de Anacleto Herguedas; Oeste, sendero, y Norte, José Sánchez. Su cabida una hectárea, 23 áreas y 35 centiáreas.

70. Otra a la cuesta de los Lirios; linda Este, iglesia de San Andrés; Sur, de Juan Jiménez; Oeste, de herederos de Guzmán, y Norte, Celestino Recellado. Su cabida 58 áreas, 96 centiáreas.

72. Otra a los Alamillos; linda Este, de Claudio Marcos; Sur, de herederos de Vicente Matesanz; Oeste, Manuel Sánchez, y Norte, camino de Medina. Su cabida 48 áreas, 46 centiáreas.

73. Otra a los Callejones; linda al Este, camino del Molino; Sur, la iglesia de San Andrés; Oeste, Zacarías Matesanz, y Norte, Hospital de Convalecientes. Su cabida una hectárea, 43 áreas y 72 centiáreas.

75. Otra al Pico Lunar; linda al Este, de José Alcántara; Sur, lindazos; Oeste, del beneficio de San Esteban, y Norte, de Cándido Ayala. Su cabida 72 áreas, 38 centiáreas.

77. Otra al sendero de la Peña Uracada; linda al Este, sendero; Sur, Antonio Fuguera; Oeste, de Anastasio de Frutos, y Norte, lindazo. Su cabida 93 áreas, 69 centiáreas.

78. Otra al camino Salinero; linda al Este, Estanislao Merino; Sur, camino Salinero; Oeste, Anacleto Guerra, y Norte, camino de las Posaderas. Su cabida una hectárea, 75 áreas, 17 centiáreas.

79. Otra al mismo sitio; linda al Este, de Juan Suárez; Sur, Anacleto Herguedas; Oeste, camino de las Posaderas, y lo mismo al Norte. Su cabida dos hectáreas, 42 áreas, 87 centiáreas.

Que el dominio de las citadas fincas fué adquirido en Mayo de mil novecientos treinta y cinco, por doña María de la Concepción del Río Rojas, en virtud de cesión de referidas fincas, verificada por su hermano don José del Río Rojas y en pago de ochenta y dos mil novecientas setenta y cinco pesetas que la adeudaba, y ordeno que, en su consecuencia, se cancelen los asientos de dominio existentes sobre las mismas a favor de repetido don José del Río en el Registro de la propiedad mediante la inscripción del dominio de las mismas a favor de doña Concepción del Río Rojas, con expresa imposición al demandado rebelde de todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará el demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, con el asesoramiento indicado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Emilio Alvarez.—Bienvenido Alvarez.— Publicación— Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé. —Bienvenido Pérez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José del Río Rojas, en atención a su ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cuéllar a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.— Emilio Alvarez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1681

REQUISITORIA

Por el presente se llama, cita y emplaza a Isidro Mujica Gorricho, hijo de Remigio, algo cojo de la pierna derecha, como de unos treinta años, de buena estatura, ojos azules, tipo rubio, se hirió un brazo en accidente de automóvil, viste unas veces de Teniente de Regulares, otras de Teniente Médico de Regulares, otras dice ser Médico de la refinería de Petróleos de Canarias, vistiendo también de requeté con dos flores de lis en la boina y en otras ocasiones se le ha visto vestido de paisano, estuvo en el Hotel Peña de Vitoria desde el 28 de Mayo hasta el 7 de Junio de 1937, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de éste, se presente ante este Juzgado Militar número 5 de la Plaza de Segovia, a fin de ser detenido y tomarle declaración en la causa que contra el mismo se sigue con el número 1576 de 1937, por el delito de estafa, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Militares y Civiles la busca y captura de mencionado individuo, poniéndole a mi disposición y comunicándome tan pronto sea habido el lugar donde se encuentre.

Segovia a 24 de Mayo de 1938 del Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Ildefonso Rebollo.

1679

REQUISITORIA

Don Rafael Montero Arredondo, Juez de instrucción militar afecto a la División 73.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del evadido de la zona roja Antonio Martínez Molina, natural de Villacañas (Toledo), y vecino que fué de Sepúlveda, donde tuvo su última residencia, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, sito en Picota, número 23, al objeto de prestar declaración en diligencias que se le instruyen por no haber efectuado su incorporación a la Caja de Recluta correspondiente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Sepúlveda a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— El Juez instructor militar, Rafael Montero.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL